

SAN PEDRO DE LA PAZ, 18 de octubre de 2019

N°17553 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 02 de octubre de 2019, se recibió la solicitud de información pública N°MU299T0001678, cuyo tenor literal es el siguiente: "Solicito a Ud. copia de todo oficio, correo electrónico institucional, memorandum, ficha de inspección municipal, fotografía o documento similar en referencia a derivación e intercambio de información desde la Dirección de Obras de San Pedro de la Paz al Juzgado de Policía Local de la misma comuna (y viceversa) de falta a la Ley General de Urbanismo y Construcciones de mi madre, la Sra. Marioli Gonzalez Garcés, RUT 10.005.297-0, calle Eusebio Lillo 8538 con fecha de infracción de 07/08/2019 y que originó en dicho Juzgado la causa 2019-101124-1. Muchas Gracias".
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que, el artículo 2 del reglamento de la Ley 20.285, señala respecto del ámbito de aplicación lo siguiente: "Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. No se aplicarán a la Contraloría General de la República, al Banco Central, a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, a los tribunales que forman parte del Poder Judicial, a los tribunales especiales, ni a los órganos que ejercen jurisdicción, al Ministerio Público, al Tribunal Constitucional, a la Justicia Electoral, ni al Congreso Nacional. Dichos organismos se regirán por las disposiciones de la ley N° 20.285 que ésta expresamente señale y por las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1º precedente.

4.- Que mediante oficio Ord N° 1075 de fecha del 17 de marzo de 2016, la Jueza Titular del J.P.L de San Pedro de la Paz señala que los Juzgados de Policía Local están excluidos de la órbita de aplicación de la ley N°20.285, por tratarse de Tribunales Especiales.

5.- Lo dispuesto en Resolución de amparo del Consejo para la Transparencia, signado C1170-2017.

DECRETO

1.- **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de entrega de información N°MU299T0001678, de fecha 02 de octubre de 2019 presentada por Doña Paulina Paz.

2.- **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a Doña Paulina Paz, mediante correo electrónico dirigido a pauli.pazgonzalez@gmail.com

3.- **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



RENZO RIFFO LILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

RRR/JWB/VOC/ASJ/voc.-

DISTRIBUCIÓN:

- Srta. Paulina Paz/ Correo Electrónico/ pauli.pazgonzalez@gmail.com
- Encargada Transparencia Municipal
- Dirección Jurídica
- Secretaría Municipal



AUDITO RETAMAL LAZO
ALCALDE